

Oficina Guadalajara Blvd. Puerta de Hierro No. 5200 20 - 21B 3er. Piso Fracc. Puerta de Hierro Zapopan, Jalisco C.P. 45110

Oficina Cancún A. Xcaret L2 – 04 Mza 2 SM 36 C.P. 77505 Cancún Quintana Roo

Oficina México Av. de las Palmas 555 1er. Piso Despacho 103 Edif. Corp. Las Palmas B-3 Lomas de Chapultepec 11000 Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F.

#### Estimado Cliente:

El pasado 1 de julio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, la cual no sufrió modificaciones relevantes respecto de la vigente para el año 2010. Algunas reglas simplemente fueron reagrupadas, o bien, modificadas para hacer referencia al año actual.

A continuación te damos a conocer nuestros comentarios respecto de los cambios que sufrieron algunas reglas, que por su importancia, merecen mención especial, así como las que se adicionaron o derogaron, según sea el caso.

# CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### Acuerdo amplio de intercambio de información

Se adiciona la regla I.2.1.1 en la cual se establecen los supuestos en los cuales se entiende que un país tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México, identificando diversos países con los cuales se actualizan los supuestos.

## Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas

Se modifica la regla relativa a que, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas que vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán exigir a los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del



cumplimiento de obligaciones fiscales, sin importar el monto de la operación, ya que anteriormente, era exigible este documento cuando el importe excedía de \$300,000.00, sin incluir el IVA.

### Saldos a favor de personas físicas

Se elimina la disposición que disponía que cuando las personas físicas eligieran la opción de solicitar la devolución o efectuar la compensación del saldo a favor de ISR anual, no podrían variarla una vez señalada en la declaración del ejercicio. Sin embargo, se conserva el párrafo que prevé que mediante la presentación de una declaración complementaria, se podrá cambiar la opción de compensación a devolución.

# Expedición de comprobantes por las Administradoras de Fondos para el Retiro

Se adiciona una facilidad para las administradoras de fondos para el retiro que emitan estados de cuenta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ahora podrán expedir CFDI's globales que incluyan los montos totales cobrados por concepto de comisiones, durante el período que corresponda.

# Verificación de requisitos de cumplimiento a proveedor de certificación de CFDI

Se agregó un párrafo para establecer que se entenderá que existen reiteradas inconsistencias por parte de los proveedores de certificación de los CFDI's cuando existan 5 omisiones en el envío al SAT de la copia de los CFDI que hayan sido certificados, o bien, cuando haya excedido hasta en 5 ocasiones el incumplimiento de los requisitos de validación de los documentos.



## Expedición de comprobantes simplificados

Se amplía la posibilidad de emitir un comprobante fiscal, ya sea digital (CFD o CFDI) o impreso, que ampare los comprobantes simplificados por períodos máximos de un mes. Sin embargo, esta disposición no es aplicable para contribuyentes que emitan comprobantes a través de los equipos de registro de operaciones con el público en general, ya que en este caso, se deberá expedir un comprobante global diario que integre todas las operaciones realizadas con el público en general, durante el día de que se trate.

Se agregó un párrafo para establecer que si un mismo contribuyente emplea más de un esquema para la expedición de comprobantes simplificados, el comprobante fiscal que ampare las operaciones que realice con el público en general, deberá elaborarse conforme al esquema que haya sido predominante en el período de tiempo que el mismo abarque. Se considera predominante aquél por el cual la suma de las operaciones amparadas, sin considerar impuestos causados y retenidos, sea mayor respecto de los demás esquemas. En caso de que hubieran sido iguales, podrá elegirse cualquiera de ellos.

# Donatarias autorizadas exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado

El límite de ingresos del ejercicio para no presentar dictamen fiscal simplificado, aumenta de \$400,000.00 a \$2'000,000.00, a partir del dictamen de 2011.

Esta facilidad se otorga siempre y cuando dichos contribuyentes hayan cumplido con la presentación de todas las declaraciones a las que estuviesen obligados durante el ejercicio, tanto de pago, como informativas. Asimismo, no será aplicable a los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, ni a las entidades a las cuales se les otorgó la autorización condicionada a la entrega de documentación.



Se establece la forma en la que los contribuyentes deberán solicitar la devolución de cantidades a su favor, misma que será mediante el Formato Electrónico de Devolución (FED), disponible en "Mi portal" en la página de Internet del SAT y los anexos correspondientes, contenidos en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea.

Adicionalmente, las entidades consideradas grandes contribuyentes y las personas morales que dictaminen sus estados financieros, que tengan saldos a favor del IVA, ISR, Impuesto al Activo, IETU e IDE, deberán presentar su solicitud de devolución utilizando el programa electrónico F3241, disponible en la página de Internet del SAT, mismo que contiene los archivos con la información de los anexos correspondientes a cada tipo de devolución.

Mediante disposición transitoria, se establece que los contribuyentes podrán solicitar la devolución de saldos a favor conforme a los procedimientos establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2011, utilizando formatos en papel hasta el 31 de agosto de 2011.

## Requisitos de las representaciones impresas de CFD y CFDI

Se adecuan las reglas que establecen los requisitos de las representaciones impresas de los CFD y CFDI.

Destacan las siguientes:

• En el caso de CFDI's se podrá incluir cualquiera de las siguientes leyendas: "Este documento es una representación impresa de un CFDI" o "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet".



- Se adicionan requisitos para las representaciones impresas de los CFDI's emitidos a través de proveedores de servicio de emisión de CFDI, por operaciones realizadas con personas físicas del sector primario, arrendadores de inmuebles para anuncios publicitarios y pequeños mineros, las cuales deberán contener:
  - Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona física que emite el CFDI.
  - o Incluir el número del certificado especial de sello digital del proveedor autorizado de certificación, en lugar del certificado de sello digital del emisor.
- En el caso de CFD's se podrá incluir cualquiera de las siguientes leyendas: "Este documento es una representación impresa de un CFD" o "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital".

### Declaración informativa de clientes y proveedores

Se elimina la opción de presentar en formato de papel la declaración de clientes y proveedores, por lo que ahora, esta declaración informativa se presentará solamente en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD.

# Fecha de presentación de dictamen e información alternativa al dictamen

Se establecen las fechas de presentación del dictamen de estados financieros para los contribuyentes que estén obligados a ello y no hayan tomado la opción de presentar la información alternativa, así como para los contribuyentes que sí hayan optado por presentar dicha información alternativa al dictamen, siendo a más tardar el 15 de agosto, conforme al siguiente calendario, en función del primer carácter alfabético de la clave del RFC:



LETRAS DE LA CLAVE DEL	FECHA DE ENVIO
RFC	
De la A a la F	del 1 al 4 de agosto de 2011.
De la G a la O	del 5 al 9 de agosto de 2011.
De la P a la Z y &	del 10 al 15 de agosto de 2011.

# Requisitos de los comprobantes de colegiaturas que se pretendan deducir

Se establece como requisito de deucibilidad, que los comprobantes fiscales que emitan las instituciones educativas privadas, incluyan la CURP del alumno, dejando de ser un dato opcional.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### **Inventarios**

Se deroga la Regla I.3.3.8. referente al método de valuación que se utilizaría para la determinación del inventario base, para los contribuyentes que ejercieron la opción de acumular inventarios hasta 2004.

También se suprime la Regla I.3.3.3.11. que contenía la opción de disminuir del inventario base, la diferencia de bienes importados entre 2004 y 2003, valuados conforme a alguno de los métodos contemplados en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Resulta lógico el hecho de que dichos numerales se eliminen, ya que actualmente constituyen letra muerta al haberse aplicado fundamentalmente en el ejercicio fiscal 2005, cuando cambió el régimen de la deducción de compras por el costo de lo vendido.



### Régimen Simplificado

Se adiciona el numeral I.3.7.3. para establecer que las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hubieran tributado de conformidad con el régimen simplificado y que a partir del ejercicio fiscal de 2011 deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al Régimen General de las personal morales, deben determinar el coeficiente de utilidad con base al resultado fiscal determinado en el régimen simplificado.

# Instituciones de Crédito: Contratos de mutuo con interés y garantía prendaria con el público en general

Se elimina la posibilidad de efectuar préstamos superiores a \$6,000 pesos sin expedir para ello un cheque nominativo a favor del pignorante.

## Estímulos Fiscales: De las cuentas personales para el ahorro

Se incorpora la Regla I.3.20.1.1. para señalar que las acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, son las que se relacionan en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

#### Estímulos Fiscales: De los fideicomisos de inversión en bienes raíces

Se adiciona la Regla I.3.20.2.4., que prevé el procedimiento que deben aplicar los Fideicomisos para efectuar la retención, emisión de constancias e información, respecto de certificados de participación emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, colocados entre el gran público inversionista.



### Inscripción y Renovación en el registro de extranjeros

Se establece que la inscripción y renovación en el registro de extranjeros, respecto de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y de inversión, se deben realizar ante la Administración Central de Normatividad Internacional (ACNI) dependiente de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

### Ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes

Se modifica la Regla II.3.10.2 para hacer referencia a todos los contribuyentes y no solo a las personas morales con fines no lucrativos, que estén obligados a presentar la declaración informativa de ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes.

# IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

## Acreditamiento de ISR efectivamente pagado

Se deroga la Regla I.4.3.1. que permitía compensar el saldo a favor del ISR contra el IETU a cargo, obtenidos en la declaración anual del ejercicio de 2009, mediante la presentación de un aviso de compensación en el mes de mayo de 2010.

Dicha regla no tenía razón para continuar, en virtud de que a partir del DEM 2010 se establece en el apartado del ISR y del IETU, el ISR pagado en exceso aplicado contra IETU, situación que no estaba contemplado en el DEM 2008 y 2009, lo que impedía acreditar plenamente el ISR efectivamente pagado contra el IETU del ejercicio.



## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### IVA en adquisición de combustible

Se deroga la Regla I.5.1.9 que disponía como determinar el IVA trasladado por la adquisición de combustible mediante tarjeta de crédito o debito, en función de que en los estados de cuenta bancarios debe manifestarse el IVA correspondiente, de acuerdo con el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación y el Capítulo I.2.8.3. del Código Fiscal de la Federación denominado "De los Estados de Cuenta como Comprobantes Fiscales".

### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS

#### **Tabacos**

Por el ejercicio fiscal de 2011, nuevamente se libera de imprimir el Código de Seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.

#### Venta de combustibles

Continúa en vigor la Regla que establece que los contribuyentes que estén obligados al pago del IEPS por la venta de gasolina y diesel al público en general, lo realizarán ante las oficinas autorizadas por las entidades federativas que hayan suscrito el Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el Anexo 2 al citado Convenio para el caso del Distrito Federal, en cuya circunscripción territorial se encuentren las estaciones de servicio, el distribuidor autorizado, Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que



realicen la venta final al público en general de gasolinas y diesel en territorio nacional, a través de las formas oficiales que dichas entidades publiquen.

### **Marbetes y Precintos**

Se establecen los requisitos para que los contribuyentes inscritos en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas, que en el ejercicio inmediato anterior hubieran dictaminado sus estados financieros, puedan obtener de manera anticipada los marbetes y/o precintos para la importación de bebidas alcohólicas.

Asimismo, se dan a conocer los requisitos para ser considerados como contribuyentes cumplidos con derecho a la obtención de marbetes y precintos.

Por otra parte, se enumeran los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que desaparezcan porque se liquidan, escinden y/o se fusionan, para regresar los marbetes o precintos a las autoridades fiscales.

# IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

#### **Declaración Informativa**

Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos presentarán ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el día 17 de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio nacional en el mes inmediato anterior, en medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, rubro C "Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados",



numeral 6 "Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos" de la Resolución Miscelánea Fiscal.

### **DERECHOS**

#### Cuotas

En el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal se dan a conocer las cuotas de derechos vigentes para 2011.

#### Coordinación de Entidades

Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que todas las entidades federativas han quedado coordinadas en materia de derechos, por haber constatado la propia Secretaría, que cumplieron con los requisitos correspondientes.

#### Claves de servicios

Se dan a conocer en el Anexo 1, rubro C, numeral 7, de la Resolución Miscelánea Fiscal las claves correspondientes a cada uno de los servicios que prestan diversas Secretarías de Estado, para los efectos del llenado de la forma oficial 5 por los contribuyentes usuarios de los servicios que prestan dichas dependencias.



### Entrada en Vigor

Entrada en vigor de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, 1 de julio de 2011.

### **Declaración Informativa de Operaciones con Terceros**

Durante el ejercicio fiscal de **2010**, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores cuando los contribuyentes presenten la DIOT, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2011<sup>1</sup>.

### Estados de cuenta como comprobantes fiscales

Se establece que para los efectos del artículo 29 del CFF, los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, podrán, hasta el 31 de diciembre de 2011, servir como comprobantes de acumulación o deducción para los efectos del ISR, siempre que reúnan los requisitos que establecen la Ley del ISR y su Reglamento.

Los estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación, servirán, hasta el 31 de diciembre de 2011, como comprobantes del traslado del IVA que las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión o las sociedades operadoras de sociedades de inversión, hubieren efectuado, cuando los mismos cumplan con los requisitos que establece el artículo 32, fracción III de la Ley del IVA.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Esta regla debió haber hecho referencia al ejercicio de 2010, seguramente será corregida en la Primera Resolución de Modificaciones.



Hasta el 31 de agosto de 2011, los contribuyentes pueden continuar presentando en formatos impresos, ante las autoridades fiscales, los trámites de devolución de saldos a favor de contribuciones. A partir del 1 de septiembre se deben presentar vía internet a través de la página del SAT.

Esperando que la presente sea de tu utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal

